

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad. 11001-31-10-027-2022-00031-00

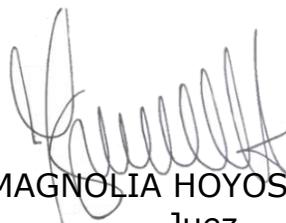
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al poder aportado (Fl. 62 c. digital 14), se reconoce al abogado SAMUEL MARTÍN GONZÁLEZ GÓMEZ como representante judicial de Juliette Tiszay García, y se tiene en consecuencia a la demandada, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibidem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Los escritos allegados por el apoderado de la demandada (c. digitales 14 y 15), se mantienen agregados y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

Según lo reglado por el artículo 93 del CGP, se tiene en cuenta la corrección al hecho tercero del libelo allegada por el apoderado del demandante (c, digital 16).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 FECHA 13-JULIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR